



Alcaldía de
Barrancabermeja



I.P.P.U. No.5003-18
Barrancabermeja, 18 de Julio de 2018

Señor
JUAN DIEGO MARTINEZ MESA
Carrera 36E No.59-45
Cel.3166746526
Barrancabermeja

Ref.: Proceso verbal inmediato por COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES contra JUAN DIEGO MARTINEZ MESA.

Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2018-798.

Rad Insp. 1478-18

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 18 de Julio de 2018, dispuso:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de Apelación presentado por JUAN DIEGO MARTINEZ MESA, identificado con C.C No.1.096.216.350 contra la medida correctiva impuesta mediante orden de comparendo No. 68-081- 156372 de fecha 15 de Julio de 2018 dentro del procedimiento verbal inmediato de policía, por las razones expuestas en la parte motiva. En consecuencia este despacho dispone inhibirse de pronunciarse como operador jurídico de segunda instancia respecto de la medida correctiva cuya legalidad se pone en consideración dentro de la presente actuación procesal.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR en firme la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia dispuesta en primera instancia señalada en la orden de comparendo No. 68-081- 156372 de fecha 15 de Julio de 2018 contra el Señor JUAN DIEGO MARTINEZ MESA.

ARTICULO TERCERO: IMPONER a JUAN DIEGO MARTINEZ MESA, identificado con C.C No. No. No.1.096.216.350, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4, por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$833.324.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a favor del Tesoro Municipal.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa aumentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTICULO SEXTO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión al JUAN DIEGO MARTINEZ MESA, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo.

ARTICULO SEPTIMO: Generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas y comuníquese el contenido de la presente decisión al Comandante de Estación de Policía de Barrancabermeja.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE...”

Agradezco la atención prestada

Atentamente,

YOVANNY VILLARREAL COBOS